

Año

Panamá, R. de Panamá lunes 30 de diciembre de 2024

N° 30187-C

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 254
(De viernes 29 de noviembre de 2024)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE GOBIERNO, ENCARGADO

Decreto N° 265
(De miércoles 04 de diciembre de 2024)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADOS

Decreto N° 266
(De miércoles 04 de diciembre de 2024)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE CULTURA, ENCARGADA

Decreto N° 267
(De miércoles 04 de diciembre de 2024)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE GOBIERNO, ENCARGADO

Decreto N° 268
(De martes 10 de diciembre de 2024)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS,

Decreto N° 273
(De martes 17 de diciembre de 2024)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y A LA VICEMINISTRA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y COOPERACIÓN
RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS

Decreto N° 274
(De martes 17 de diciembre de 2024)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENCARGADO

Decreto N° 279
(De jueves 19 de diciembre de 2024)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERIOR E INDUSTRIAS, ENCARGADO



Decreto Ejecutivo N° 529
(De lunes 30 de diciembre de 2024)

QUE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL (DAS), COMO UNIDAD ADSCRITA AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2025

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 42
(De lunes 30 de diciembre de 2024)

QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO EJECUTIVO No. 165 DE 1 DE JULIO DE 2014

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 176
(De lunes 30 de diciembre de 2024)

QUE REGLAMENTA EL CAPÍTULO I DE LA LEY 280 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

Decreto Ejecutivo N° 177
(De lunes 30 de diciembre de 2024)

QUE REGLAMENTA LA LEY 52 DE 27 DE OCTUBRE DE 2016, QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE MANTENER REGISTROS CONTABLES PARA DETERMINADAS PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES, MODIFICADA POR LA LEY 254 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 135
(De lunes 30 de diciembre de 2024)

QUE DECLARA FERIADOS PARA EL AÑO 2025, LOS DÍAS DEL SANTO PATRONO Y DE FUNDACIÓN DE VARIAS POBLACIONES DEL PAÍS, Y SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PÚBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES

Decreto Ejecutivo N° 136
(De lunes 30 de diciembre de 2024)

QUE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, ENCARGADO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-210-ADM-2024
(De jueves 19 de diciembre de 2024)

POR LA CUAL SE PUBLICA, CONFORME AL DECRETO DE GABINETE N°. 4 DE 10 DE ENERO DE 2024, EL “PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE CERDO”, QUE APARECE COMO ANEXO A ESTA RESOLUCIÓN.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-9360
(De martes 24 de diciembre de 2024)

POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PLAZO PARA QUE LOS AGENTES RESIDENTES PRESENTEN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS LA DECLARACIÓN JURADA DE REGISTROS CONTABLES DE DETERMINADAS PERSONAS JURÍDICAS EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 52 DE 27 DE OCTUBRE 2016, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 254 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto N° 810-2024
(De lunes 30 de diciembre de 2024)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL TRÁMITE DE REUBICACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS O CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD BÁSICA (VIVIENDA), PRODUCTO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA INFLUENCIA DE LAS FUERTES LLUVIAS REGISTRADAS EN LOS ÚLTIMOS DÍAS, EN LAS PROVINCIAS DE BOCAS DEL TORO, CHIRIQUÍ, HERRERA, LOS SANTOS, VERAGUAS Y LAS COMARCAS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 19815-Elec
(De lunes 23 de diciembre de 2024)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN AN N°.19753-ELEC DE 4 DE DICIEMBRE DE 2024, A TRAVÉS DE LA CUAL SE APROBÓ LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA N°. 017-24-ELEC PARA CONSIDERAR LA "PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ALGUNOS ARTÍCULOS DEL TÍTULO VIII: RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSMISIÓN; DEL TÍTULO IX: PROCEDIMIENTO TARIFARIO POR EL USO Y CONEXIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN; Y DEL TÍTULO XI: PROCEDIMIENTO TARIFARIO DEL SERVICIO DE OPERACIÓN INTEGRADA, TODOS DEL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN JD-5216 DE 14 DE ABRIL DE 2005 Y SUS MODIFICACIONES.

Resolución AN N° 19817 Elec
(De jueves 26 de diciembre de 2024)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN AN NO. 19747-ELEC DE 2 DE DICIEMBRE DE 2024, A TRAVÉS DE LA CUAL SE APROBÓ LA CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA NO. 018-24-ELEC PARA CONSIDERAR LA "PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN JD-5216 DE 14 DE ABRIL DE 2005 Y SUS MODIFICACIONES QUE SURGE COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PRECITADO REGLAMENTO".

Resolución AN N° 19819 Elec
(De jueves 26 de diciembre de 2024)

POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS ADICIONALES A LAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN AN NO. 19632- ELEC DE 22 DE OCTUBRE DE 2024, EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS PLIEGOS TARIFARIOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2026, DECLARADA POR LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO N.º 254**
De 29 de *Noviembre* de 2024

Que designa al viceministro de Gobierno, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **ÁNGEL ANTONIO CALDERÓN**, actual secretario general, como viceministro de Gobierno, encargado, del lunes 2 al viernes 6 de diciembre de 2024, inclusive, mientras el titular **JUAN FRANCISCO BORRELL CAL**, se encuentre ausente.
- Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.Dado en la ciudad de Panamá, a los *veintinueve (29)* días del mes de *Noviembre* de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 265

De 4 de Diciembre de 2024

Que designa al Ministro y Viceministra de Desarrollo Agropecuario, encargados

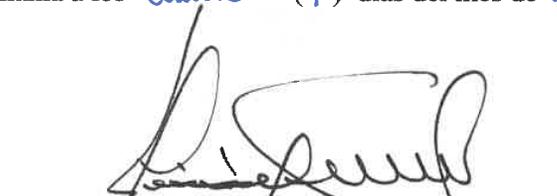
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- ARTÍCULO 1.** Desígnese a **FRANCISCO AMEGLIO**, actual Viceministro de Desarrollo Agropecuario, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, encargado, del 08 al 09 de diciembre de 2024, inclusive, mientras el titular **ROBERTO J. LINARES T.**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- ARTÍCULO 2.** Desígnese a **MARISOL MOSQUERA**, actual Directora Nacional, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como Viceministra de Desarrollo Agropecuario, encargada, del 08 al 09 de diciembre de 2024, inclusive, mientras el titular **FRANCISCO AMEGLIO**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro, encargado.
- ARTÍCULO 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *cuatro* (4) días del mes de *Diciembre* de dos mil veinticuatro (2024).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO No. 266**De *4* de *Diciembre* de 2024

Que designa a la Viceministra de Cultura, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1. Desígnese a **IVIS V. MORENO C.**, actual Secretaria General del Ministerio de Cultura, como Viceministra de Cultura, encargada, del 9 al 14 de diciembre de 2024, inclusive, mientras la titular **ARIANNE MARIE BENEDETTI DÍAZ**, se encuentre en misión oficial.

ARTÍCULO 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.Dado en la ciudad de Panamá, a los *Cuatro (4)* días del mes de *Diciembre* de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 267
De 4 de Diciembre de 2024



Que designa al viceministro de Gobierno, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **ÁNGEL ANTONIO CALDERÓN**, actual secretario general, como viceministro de Gobierno, encargado, del martes 10 al viernes 13 de diciembre de 2024, inclusive, mientras el titular **JUAN FRANCISCO BORRELL CAL**, se encuentre ausente.
- Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *cuatro* (4) días del mes de *Diciembre* de dos mil veinticuatro (2024).



JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 268(de 10 de Diciembre de 2024)

Que designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, encargados,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Designar a Su Excelencia **CARLOS RUÍZ-HERNÁNDEZ**, Viceministro como Ministro de Relaciones Exteriores encargado, desde el mediodía del 11 de diciembre hasta las 2:00 pm del día 13 de diciembre de 2024, mientras el titular Su Excelencia **JAVIER EDUARDO MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ**, se encuentre en Misión Oficial.

ARTÍCULO 2: Designar a Su Excelencia **ALEJANDRO MENDOZA**, Director de Política Exterior, como Viceministro de Relaciones Exteriores encargado, desde el mediodía del 11 de diciembre hasta las 2:00 pm del día 13 de diciembre de 2024, mientras el titular, Su Excelencia **CARLOS RUÍZ-HERNÁNDEZ**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro encargado.

ARTÍCULO 3: Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los Diez (10) días del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 273(de 17 de Diciembre de 2024)

Que designa al Ministro y la Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación Relaciones Exteriores, encargados.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Designar a Su Excelencia **CARLOS GUEVARA MANN** Viceministro de Asuntos Multilaterales y Cooperación, como Ministro Encargado de Relaciones Exteriores, el 18 de diciembre de 2024, mientras que el titular, Su Excelencia **JAVIER EDUARDO MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ**, se encuentre en Misión Oficial.

ARTÍCULO 2: Designar a la Honorable Señora **MARÍA EUGENIA PINO**, Directora de Organismos y Conferencias Internacionales, como Viceministra Encargada de Asuntos Multilaterales y Cooperación, el 18 de diciembre de 2024, mientras el titular, Su Excelencia **CARLOS GUEVARA MANN**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro Encargado.

ARTÍCULO 3: Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los Diecisiete (17) días del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 274

Del 17 de Diciembre de 2024

Que designa al Ministro de Seguridad Pública, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Designese a **LUIS FELIPE ICAZA FRANCESCHI**, actual Viceministro de Seguridad Pública como Ministro de Seguridad Pública, Encargado, del 18 al 20 de diciembre de 2024, mientras el titular **FRANK ALEXIS ABREGO**, se encuentre en misión oficial fuera del país.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Diecisiete (17)* días del mes de *Diciembre* de dos mil veinticuatro (2024).



[Handwritten Signature]
JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 279

De **19** de **Diciembre** de 2024

Que designa al Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1.

Designese a **TULIO E. RAMÍREZ ZAPATA**, actual Secretario General del Ministerio de Comercio e Industrias como Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargado, el 23 de diciembre de 2024, mientras el titular **EDUARDO AGUSTÍN ARANGO PÉREZ**, se encuentre de misión oficial.

Artículo 2.

Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **19** días del mes de **Diciembre** de dos mil veinticuatro (2024).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



DECRETO EJECUTIVO No. 529
De 30 de Diciembre de 2024.

Que ordena el cierre definitivo de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL (DAS), como unidad adscrita al Ministerio de la Presidencia, a partir del 01 de enero de 2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Asistencia Social (DAS), fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 775 de 12 de noviembre de 2015, como parte de la estructura del Ministerio de la Presidencia, encaminada a la adquisición, suministro de bienes y servicios, a la ejecución de obras y proyectos orientados a realizar acciones focalizadas tendientes a combatir la pobreza de manera sostenida y a socorrer a las personas afectadas por los desastres naturales o por catástrofes provocadas por la actividad humana;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 608 de 2 de octubre de 2020, se aprueba el reglamento especial para la contratación de obras, bienes y servicios de beneficio social, que efectúe la Dirección de Asistencia Social (DAS), dentro del ámbito del procedimiento especial establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y reforma el Decreto Ejecutivo No. 775 de 12 de noviembre de 2015;

Que desde su creación, la Dirección de Asistencia Social ha atendido las solicitudes de gobiernos locales, de instituciones privadas de carácter social, así como de entidades públicas y de la ciudadanía en general, bajo circunstancias de precariedad o necesidad, con el fin de aliviar los problemas sociales del país, como brazo adscrito al Ministerio de la Presidencia;

Que luego de un examen a los protocolos de acción social, se ha trazado una línea sobre aquellas entidades públicas, cuya misión convergen, en las que ejerce la Dirección de Asistencia Social, considerando que es necesario replantear el organigrama institucional, con el fin de que las competencias de corte social, sean ejercidas por los entes que por su naturaleza jurídica mantienen dichas obligaciones;

Que así las cosas, la máxima autoridad administrativa del Estado panameño, ha considerado el cierre definitivo de la Dirección de Asistencia Social (DAS), cuyo fundamento se sustenta en acciones de reestructuración y redimensionamiento orgánico del Gobierno Nacional, así como los demás órganos del poder público para su adaptación a las necesidades y realidad actual, el mejoramiento y optimización de la eficiencia de las instituciones públicas, integrando para ello, un plan de reasignación de las funciones sociales hacia entidades que por su naturaleza jurídica y misional les corresponda;

Que las medidas administrativas tomadas, obedecen a su vez, a la contención del gasto público, adoptadas por el Gobierno Nacional para el sano manejo de las finanzas públicas y del Presupuesto General del Estado, redistribuyendo las responsabilidades de la



DECRETO EJECUTIVO No. 529
De 30 de Diciembre de 2024
Página 2 de 2

administración pública, sin desmejorar la responsabilidad social que demandan atención a nivel nacional;

Que, para la presente acción, se requiere saldar las obligaciones que mantiene la Dirección de Asistencia Social (DAS), derivadas de los compromisos previamente adquiridos con los particulares y entes públicos, para tales efectos, sus gestiones y demás trámites legales correspondientes, se realizarán bajo el Ministerio de la Presidencia, hasta la conclusión o liquidación de los proyectos ejecutados por la Dirección de Asistencia Social (DAS);

Que, siendo la Dirección de Asistencia Social (DAS), una unidad adscrita al organigrama institucional del Ministerio de la Presidencia; su representante legal es competente para la reestructuración de la organización activa de la entidad pública;

Que lo anterior, se torna en un hecho de interés público por cuanto, el Presidente de la República de Panamá, en aras de obtener los mejores resultados en cuanto a la funcionalidad y operatividad del Estado,

DECRETA:

Artículo 1. ORDENAR el cierre definitivo de la **DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL (DAS)**, como unidad adscrita al Ministerio de la Presidencia, a partir del 01 de enero de 2025.

Artículo 2. SUBROGAR en el Ministerio de la Presidencia todas las obligaciones contractuales, deberes y demás acciones necesarias, para la conclusión o liquidación de los proyectos ejecutados por la Dirección de Asistencia Social (DAS), a partir del 01 de enero de 2025.

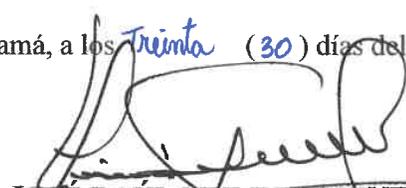
Artículo 3. DEROGAR el Decreto Ejecutivo No. 775 de 12 de noviembre de 2015 y el Decreto Ejecutivo No. 608 de 2 de octubre de 2020.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del 01 de enero del 2025.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 628 del Código Administrativo de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *treinta (30)* días del mes de *Diciembre* del año dos mil veinticuatro (2024).


JOSÉ RAÚL MELINO QUINTERO
Presidente de la República


JUAN CARLOS ORILLAC U.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



DECRETO EJECUTIVO No. 42
De 30 de Diciembre de 2024

Que proroga la vigencia del Decreto Ejecutivo No.165 de 1 de julio de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo está comprometido en generar condiciones en los mercados que permita a la población la satisfacción de sus necesidades básicas;

Que en su artículo 284 la Constitución Política establece que el Estado, para hacer efectiva la justicia social, puede regular, entre otros, los precios de los artículos de cualquier naturaleza y especialmente los de primera necesidad;

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, el Órgano Ejecutivo formulará y reglamentará las políticas de regulación de precios, fijando temporalmente los precios de determinados bienes y servicios, a fin de lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.165 de 1 de julio de 2014, se estableció de manera temporal los precios máximos de venta al por menor de veintidós (22) productos de la canasta básica familiar de alimentos en la República de Panamá, cuya vigencia ha sido prorrogada en varias ocasiones conforme lo dispone el artículo 200 de la Ley 45 de 2007;

Que, en reunión de la Comisión de Ajuste de Precios de Alimentos, se acordó recomendar la liberación paulatina de productos actualmente regulados: la lenteja, la tuna en agua, la mortadela nacional y la salchicha que contiene carne de res; con la intención de asegurar una protección eficaz a los consumidores y mantener los precios regulados de los trece (13) productos de la canasta básica familiar de alimentos restantes, por un periodo de seis (6) meses adicionales;

Que, en virtud de una consulta no vinculante realizada a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, según los términos del artículo 200 de la Ley 45 de 2007, sobre la regulación de los precios de los productos, esta entidad respondió de forma positiva con respecto a la posibilidad de prorrogar la vigencia de los efectos del Decreto Ejecutivo No.165 de 1 de julio de 2014,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.165 de 1 de julio de 2014, que queda así.

Artículo 1. Establecer a nivel nacional, con la excepción del territorio insular de la República de Panamá, el precio máximo de venta al por menor, y el margen bruto máximo de comercialización al por menor, de trece (13) productos de la canasta básica familiar de alimentos, según se detalla a continuación:



Producto y Descripción	Precio Máximo de Venta al por Menor por Libra (B/.)	Precio Máximo de Venta al por Menor por Kilogramo (B/.)	Margen Bruto de Comercialización al por Menor, sobre Costo
Bistec de Cinta con Hueso	2.55	5.62	N.A.
Babilla	2.99	6.60	
Carne Molida de Primera (Excluye la especial kosher y baja en grasa)	2.15	4.74	
Pollo Entero Panamá (Con patas y cabeza)	1.18	2.60	
Aceite vegetal (de palma o soya) en envase de 1.42 litros a 1.5 litros	3.74		15%
Macarrones (Espagueti, en empaque de 425-454 gramos; excluye calibres que no sean de 3 a 5, los integrales y con sabores a zanahoria, espinaca)	0.63	N.A.	15%
Coditos 454 gramos	0.69	N.A.	15%
Sardina en salsa de tomate sin picante, lata 155 gramos	0.51	N.A.	15%
Leche en Polvo (Entera, instantánea, en cualquier envase con contenido de 345 - 400 gramos) Excluye alimentos lácteos, leches de crecimiento y/o fórmulas para infantes.	3.76		15%
Pan de molde blanco en empaque 14-18 onzas (excluye integrales, de avena, centeno, multigranos, de huevo, leche, mantequilla, pasas, light).	0.92		15%
Pan de michita	1.40	3.08	N.A.
Queso Amarillo Tipo Americano Procesado (Para todos los porcentajes de cuajada. Excluye las variedades light, con pimienta, tocino, etc.)	N.A.	N.A.	N.A.
Con un contenido de cuajada inferior a 65% (precio por peso del vendido en bloque)	3.00	6.61	N.A.
Con un contenido de cuajada inferior a 65% (precio por rebanada individual)	0.10		N.A.
Salchicha Nacional empacada, de 454 gramos, tipo Frankfurter	2.14	4.72	N.A.

N.A. = No Aplica

Artículo 2. Se prorroga la vigencia del Decreto Ejecutivo No.165 de 1 de julio de 2014 y sus respectivas modificaciones, por seis (6) meses, según lo dispone el artículo 200 de la Ley 45 de 2007.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 284 de la Constitución Política de la República, artículos 199 a 201 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 y Decreto Ejecutivo No.165 de 1 de julio de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *treinta (30)* días del mes de *Diciembre* del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



DECRETO EJECUTIVO No. 176
De 30 de Diciembre de 2024

Que reglamenta el Capítulo I de la Ley 280 de 30 de diciembre de 2021, que regula el ejercicio de la profesión de Contador Público Autorizado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme al numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, son atribuciones que ejerce el presidente de la República con la participación del Ministro respectivo la de reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas tiene como una de sus misiones la formulación de iniciativas en materia de política económica, mediante el ejercicio de su función de diseñar, normar y coordinar, con la colaboración de las demás dependencias del Estado y de acuerdo con la orientación del Órgano Ejecutivo;

Que la Ley 280 de 30 de diciembre de 2021, que regula el ejercicio de la profesión de Contador Público Autorizado, en adelante la Ley 280 de 2021, dispone en su Capítulo I, lo concerniente a las Disposiciones Generales de los Actos de la Profesión de Contador Público Autorizado, designándolo como la persona facultada para ejercerlos de acuerdo con lo que disponga la Ley 280 de 2021 y sus disposiciones reglamentarias;

Que los artículos 2 y 3 de la Ley 280 de 2021, definen los actos propios o relacionados con la profesión de Contador Público Autorizado, como aquellos servicios que den fe pública sobre la veracidad de la información relacionada a las transacciones económicas que realizan las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas;

Que el artículo 4 de la Ley 280 de 2021, dispone que, para la designación en las instituciones públicas y privadas, en los cargos de contralor, contador jefe y subjefe, auditor jefe y subjefe, se requiere tener título e idoneidad de Contador Público Autorizado, y que la prestación de otros servicios encaminados a brindar información financiera a terceros deben ser firmados por un Contador Público Autorizado independiente que no guarde relación con la empresa, objeto del dictamen;

Que el sector de las micro, pequeñas y medianas empresas, en adelante las MIPYMES componen la mayor parte del tejido empresarial del país, siendo en conjunto con las grandes empresas y aquellas sometidas a regímenes especiales, así como otras del sector público, una pieza fundamental en la economía nacional. Por tanto, es responsabilidad constitucional y legal del Estado apoyarlas, orientarlas, dirigirlas, protegerlas y velar porque las obligaciones impuestas se adecuen a su clasificación en función de su naturaleza, fines y objetivos, sin detrimento de estas o incluso de las distintas profesiones u oficios que le prestan servicios;



Que para mayor claridad sobre las disposiciones establecidas en la Ley 280 de 2021, se hace necesario reglamentar aspectos relativos a ciertas obligaciones impuestas a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas según las mejores políticas públicas económicas que regulen y orienten los diversos sectores de la economía nacional;

Que, en atención a las consideraciones expuestas,

DECRETA:



Artículo 1. Para efecto de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 280 de 2021, se establece que, en la prestación de los servicios de auditoría, asesoría, consultoría y peritajes que configuren o no una relación de trabajo, corresponderá a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas determinar la intervención de un Contador Público Autorizado, en función de la naturaleza, tipo, fines y objetivos de las actividades a desarrollar o las funciones descritas en la contratación, o en los casos en que una Ley o reglamentación que regule al sector del contratante del servicio o al tercero ante quien deban presentarse sus resultados, así lo exija.

En el evento que alguno de los supuestos anteriores requiera la intervención parcial de un Contador Público Autorizado, así se especificará en la contratación y esta se circunscribirá a la parte que le corresponde.

Artículo 2. El artículo 4 de la Ley 280 de 2021, establece que las designaciones de un Contador Público Autorizado en los cargos de contralor, contador jefe y subjefe, auditor jefe y subjefe, serán aplicables a:

1. Las instituciones del Gobierno central, autónomas, semiautónomas, las instituciones descentralizadas y los intermediarios financieros, que posean una estructura organizacional que requiera para su adecuado funcionamiento, de tales designaciones.
2. Las empresas públicas, las grandes empresas privadas y aquellas sometidas a regímenes especiales cuyos ingresos se generen a través de transacciones comerciales o productivas de manera ordenada y posean una estructura organizacional formal que, a criterio del contratante, requiera para su adecuado funcionamiento de tales designaciones. Se exceptúan aquellas empresas sujetas a regímenes especiales cuyas disposiciones o normativas contemplen la prestación de servicios de contabilidad a su grupo empresarial, así como aquellas cuyas transacciones se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.
3. En el caso de entidades reguladas por la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia del Mercado de Valores y la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, su estructura organizativa, así como las designaciones y contrataciones en los diferentes cargos, se regirán de conformidad a lo establecido en los acuerdos y disposiciones que, sobre Gobierno Corporativo, los entes Reguladores hayan emitido.
4. En cuanto a los servicios encaminados a brindar información financiera a terceros, se requerirá la intervención y firma de un Contador Público Autorizado independiente que no guarde relación ni nexos con la empresa, en los casos que una Ley o reglamentación que regule al sector del contratante del servicio o al tercero ante quien deban presentarse sus resultados, así lo exija.

Artículo 3. Quedan excluidos de la designación de un Contador Público Autorizado en los cargos antes mencionados, las personas naturales, así como las micro, pequeñas y medianas empresas que operen como unidades económicas dedicadas a actividades comerciales o productivas.



No obstante, las personas naturales y MIPYMES continúan estando obligadas a refrendar las declaraciones juradas de impuestos nacionales y otros tributos, así como las certificaciones de estados financieros y otros informes que deban presentarse ante las autoridades competentes o terceros, conforme a las normativas vigentes.

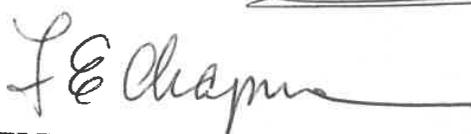
Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 280 de 30 de diciembre de 2021, Ley 8 de 29 de marzo de 2000 y la Ley 33 de 25 de julio de 2000, reformadas por la Ley 72 de 9 de noviembre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Treinta (30)* días del mes de *Diciembre* del año dos mil veinticuatro (2024).


JOSÉ RAÚL MUKINO QUINTERO
Presidente de la República


FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS
Ministro de Economía y Finanzas





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DECRETO EJECUTIVO No. 177
De 30 de diciembre de 2024

Que reglamenta la Ley 52 de 27 de octubre de 2016, que establece la obligación de mantener registros contables para determinadas personas jurídicas y dicta otras disposiciones, modificada por la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, el Presidente de la República en conjunto con el Ministro respectivo, debe reglamentar las leyes que así lo requieran para su mejor cumplimiento sin apartarse de su texto ni de su espíritu;

Que desde el año 2009, la República de Panamá forma parte del Foro Global junto con otros 171 países el cual busca promover la cooperación internacional entre autoridades tributarias para procurar transparencia de intercambio de información y luchar contra la evasión fiscal;

Que en el año 2006, el Foro Global aprobó la adopción del estándar internacional de intercambio de información a requerimiento para fines fiscales enmendado, en los años 2010 y 2016;

Que el estándar internacional debe ser aplicado de forma uniforme por todos los países miembros del Foro Global de modo que se pueda asegurar la disponibilidad del acceso y la posibilidad de intercambiar determinados tipos de información necesaria para la cooperación internacional entre autoridades tributarias;

Que el estándar establece expresamente que, entre otros, cada país debe asegurar que se lleven registros contables de todo tipo de entidad o vehículo jurídico incorporado o que opere en dicha jurisdicción, así como su respectiva documentación de respaldo;

Que además según el estándar, la amplitud de los registros contables que se lleven dependerá de la complejidad y la magnitud de la actividad de cada entidad o vehículo jurídico, pero en todo caso deberán ser suficientes para preparar estados financieros;

Que desde el año 2016, Panamá es signatario de la Convención Multilateral de Asistencia Mutua Administrativa en Materia Fiscal (en adelante "Convención MAC"), ratificada mediante la Ley 5 del 21 de febrero de 2017 cuyo contenido, es de obligatorio cumplimiento para la República de Panamá y según lo dispuesto en su preámbulo su objeto es implementar los más altos estándares internacionales de cooperación en el ámbito fiscal;

Que existen comentarios interpretativos de la Convención MAC que han sido adoptados internacionalmente y que, según la Convención de Viena sobre Tratados, constituyen parte de su contexto y deben ser considerados para su interpretación;

Que aquellos comentarios interpretativos establecen expresamente que los "más altos estándares



internacionales” de cooperación en el ámbito fiscal son aquellos desarrollados por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales (en adelante el Foro Global);

Que a fin de contar con un marco jurídico que permite el intercambio de información, la Ley 51 de 27 de octubre de 2016 establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales creando obligaciones y controles apropiados de supervisión y cumplimiento en virtud de los convenios suscritos por la República de Panamá y en vigencia;

Que mediante la Ley 52 del 27 octubre de 2016, se establece la obligación de mantener registros contables y documentación de respaldo para determinadas personas jurídicas;

Que mediante la Ley 254 del 11 de noviembre en el 2021 se modificó la Ley 52 de 27 octubre de 2016, que establece la obligación de llevar registros contables y mantener documentación de respaldo para toda persona jurídica constituida bajo las leyes de la República de Panamá que no realicen operaciones que se perfeccionen consuman o surtan sus efectos dentro de la República de Panamá, así como aquellas que se dediquen exclusivamente a ser tenedoras de activo, dentro o fuera de territorio panameño;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 258 de 13 de septiembre de 2018, se reglamentó la Ley 52 de 27 de octubre de 2016; y,

Que en virtud de las modificaciones a la Ley 52 de 2016 mediante la Ley 254 de 2021, se hace necesario reglamentar aspectos relativos a las obligaciones establecidas para las personas jurídicas en la precitada Ley,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente reglamento (en adelante, el “Reglamento”), es desarrollar la obligación de toda persona jurídica constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, de hacer constar anualmente su situación financiera, así como la obligación de custodia por parte de los agentes residentes, de conformidad con la Ley 52 de 27 de octubre de 2016, según quedó modificada por la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021 (en adelante la “Ley”).

Artículo 2. Alcance. Las disposiciones contenidas en la Ley y en el Reglamento aplican, respectivamente, a toda sociedad anónima, de responsabilidad limitada o de cualquier otro tipo, así como a cualquier fundación de interés privado, constituidas de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, que no realicen operaciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos dentro de la República de Panamá, así como aquellas que se dediquen exclusivamente a ser tenedoras de activos, dentro y/o fuera del territorio panameño.

Artículo 3. Excepciones. Quedan exceptuadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y en el Reglamento, respectivamente, las siguientes personas jurídicas, a saber:

- a) Las que sean contribuyentes fiscales en la República de Panamá;
- b) Las que estén listadas en una bolsa de valores local y/o internacional reconocida;
- c) Las que sean de propiedad de un organismo internacional, multilateral o de un Estado; y,
- d) Las que sean armadores o fletadores de naves inscritas exclusivamente bajo servicio internacional de la Marina Mercante de la República de Panamá.

Artículo 4. Persona Jurídica Panameña. Personas jurídicas que se dediquen exclusivamente a ser tenedoras de activos dentro y/o fuera de la República de Panamá, cuyos beneficiarios finales declarados ante la Superintendencia de Sujetos No Financieros (SSNF) sean exclusivamente ciudadanos panameños.

En este caso, la persona jurídica deberá entregar anualmente a su agente residente, una declaración jurada certificando lo siguiente, a saber:

- a) Que la persona jurídica se dedica exclusivamente a ser tenedora de activos dentro y/o fuera



de la República de Panamá; y,

- b) Que la persona jurídica no realiza operaciones o actividades que generen ingresos gravables en la República de Panamá.

La declaración jurada antes referida, deberá ser suscrita por un miembro de la junta directiva o del consejo de fundación de la persona jurídica, según corresponda, su beneficiario final o un representante de este último debidamente facultado.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas personas jurídicas cuyos beneficiarios finales declarados ante la Superintendencia de Sujetos No Financieros (SSNF) sean exclusivamente ciudadanos panameños, que generen ingresos gravables fuera de la República de Panamá, deberán entregar anualmente a su agente residente, cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Un estado financiero; o
- b) Un resumen de los elementos de su situación financiera, cuyo modelo se incorpora al Reglamento, suscrito por un miembro de la junta directiva o del consejo de fundación de la persona jurídica, según corresponda, su beneficiario final o un representante de este último debidamente facultado.

Artículo 5. Persona Jurídica Extranjera. Personas jurídicas que se dediquen exclusivamente a ser tenedoras de activos dentro y/o fuera de la República de Panamá, y/o que generen ingresos, cuyos beneficiarios finales declarados ante la Superintendencia de Sujetos No Financieros (SSNF), resulten en al menos un extranjero. En este caso, la persona jurídica deberá entregar anualmente a su agente residente, cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Un estado financiero; o
- b) Un resumen de los elementos de su situación financiera, cuyo modelo se incorpora al Reglamento, suscrito por un miembro de la junta directiva o del consejo de fundación de la persona jurídica, según corresponda, su beneficiario final o un representante de este último debidamente facultado.

Artículo 6. Persona Jurídica Sin Operaciones. Son aquellas personas jurídicas que, indistintamente de si el beneficiario final declarado ante la Superintendencia de Sujetos No Financieros (SSNF) es panameño o extranjero, no llevan a cabo ninguna actividad comercial, ni generan ingresos dentro y/o fuera de la República de Panamá, ni tienen activos dentro y/o fuera de la República de Panamá.

En este caso, la persona jurídica deberá entregar anualmente a su agente residente, una certificación o declaración jurada, que contenga lo siguiente, a saber:

- a) Que no ha llevado, ni lleva a cabo ninguna actividad comercial, ni realiza ningún tipo de operaciones;
- b) Que no tiene ingresos, ni realiza actividades que generen ingresos dentro y/o fuera de la República de Panamá; y,
- c) Que no tiene activos dentro y/o fuera de la República de Panamá.

La certificación o declaración jurada antes mencionadas deberán ser suscritas por un miembro de la junta directiva o del consejo de fundación de la persona jurídica, según corresponda, su beneficiario final, o por un representante de este último debidamente facultado.

Artículo 7. Obligación del Agente Residente. El agente residente deberá entregar anualmente a la Dirección General de Ingresos, una declaración jurada que contenga una lista de las personas jurídicas de las cuales cuenta con la información establecida en este Reglamento.

La declaración jurada antes mencionada, deberá incluir el nombre y número de Registro Único de Contribuyente de las personas jurídicas.



La autoridad competente podrá aplicar sanciones a las personas jurídicas que no cumplan con las obligaciones contenidas en este Reglamento.

A partir del día, 1 de enero de 2025, la obligación de reportar a la Dirección General de Ingresos, del Ministerio de Economía y Finanzas, será a más tardar el día 15 de junio de cada año.

La presentación de este documento releva al agente residente del deber de custodia de registros contables y documentos de respaldo, de conformidad con el artículo 22, numeral 5 de la Ley 254 de 2021, toda vez que el objetivo final de dichos registros contables es poder elaborar estados financieros.

El incumplimiento en la presentación de esta declaración jurada, según lo establecido en el presente reglamento, por parte del agente residente, estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley 254 de 11 de noviembre de 2024.

Artículo 8. Derogación. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 258 de 13 de septiembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 168 de 19 de diciembre de 2024.

Artículo 9. Entrada en vigencia. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 52 de 27 de octubre de 2016, tal como quedó modificada por la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021; Ley 51 de 27 de octubre de 2016 y, Ley 5 de 21 de febrero de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *Trinta* días (30) del mes de *Diciembre* del año dos mil veinticuatro (2024).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



FELIPE CHAPMAN ARIAS
Ministro de Economía y Finanzas



En cumplimiento de la Ley 52 de 27 de octubre de 2016, modificada por la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021.

**Persona Jurídica:
Informe Financiero para el periodo:**

ACTIVOS

Efectivo	\$
Inversiones y depósitos en banco	\$
Activos fijos	\$
Otros activos	\$
Total activos	\$

PASIVOS (relacionados a los activos antes mencionados)

Deuda bancaria	\$
Otros pasivos	\$
Total pasivos	\$
TOTAL DE PATRIMONIO (Activos-Pasivos)	\$

INGRESOS (generados por los activos antes mencionados)

Intereses	\$
Dividendos	\$
Alquileres	\$
Otros	\$
Total de ingresos	\$

Confirmando que estoy debidamente autorizado por la Junta Directiva para completar el presente formulario por y en nombre de la sociedad, así como la veracidad de la información suministrada. Me comprometo a ampliar y proveer documentación adicional que sea solicitada por las autoridades competentes, en los tiempos que así lo indiquen.

Nombre:
Cargo:

Firma:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 135
De 30 de Diciembre de 2024

Que declara feriados para el año 2025, los días del Santo Patrono y de fundación de varias poblaciones del país, y se ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que anualmente se celebran en nuestro país las fechas de fundación de los distritos o las festividades de su Santo Patrono;

Que, a través de dichas celebraciones, las comunidades a la par de festejar estos acontecimientos preservan y fortalecen sus tradiciones;

Que estas festividades del pueblo panameño, representadas en las fechas de los Santos Patronos de cada comunidad o de la fundación de los distritos, tradicionalmente han sido objeto de reconocimiento por el Gobierno Nacional, atendiendo de esta manera la importancia que revisten en beneficio de cada región,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara días feriados para el año 2025, y se ordena el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales, en los siguientes distritos y en las fechas que se indican a continuación:

<u>FECHA</u>	<u>CELEBRACIÓN</u>	<u>DISTRITO</u>	<u>PROVINCIA</u>
ENERO			
6	Nuestra Sra. de los Remedios	Remedios	Chiriquí
6	Los Santos Reyes	Macaracas	Los Santos
15	Cristo de Esquipulas	Chimán	Panamá
15	Cristo de Esquipulas	Antón	Coclé
20	San Sebastián	Ocú	Herrera
20	Santo Patrono	San Carlos	Panamá Oeste
25	San Pablo Apóstol	Mariato	Veraguas
FEBRERO			
2	Virgen de la Candelaria	Bugaba	Chiriquí
2	Virgen de la Candelaria	Tonosí	Los Santos
2	Virgen de la Candelaria	Santa Fe	Veraguas
27	Fundación del Distrito	Colón	Colón
MARZO			
19	San José	David	Chiriquí



19	San José	Tolé	Chiriquí
19	San José	Pesé	Herrera
19	San José	Soná	Veraguas

ABRIL

2	San Francisco de Paula	Río de Jesús	Veraguas
17	Fundación del Distrito	Changuinola	Bocas del Toro

MAYO

15	San Isidro Labrador	Capira	Panamá Oeste
----	---------------------	--------	--------------

JUNIO

13	San Antonio	Barú	Chiriquí
24	San Juan Bautista	Boquete	Chiriquí
24	San Juan Bautista	Aguadulce	Coclé
24	San Juan Bautista	Chitré	Herrera
29	San Pedro	Los Pozos	Herrera

JULIO

13	Fundación del Distrito	Chepigana	Darién
13	Fundación del Distrito	Pinogana	Darién
15	San Buenaventura	Las Palmas	Veraguas
16	Virgen del Carmen	Taboga	Panamá
16	Virgen del Carmen	Donoso	Colón
16	Virgen del Carmen	Bocas del Toro	Bocas del Toro
20	Virgen Santa Librada	Las Tablas	Los Santos
25	Santiago Apóstol	Santiago	Veraguas
25	Santiago Apóstol	Alanje	Chiriquí
25	Santiago Apóstol	Natá	Coclé
25	San Cristóbal	Chepo	Panamá
30	Fundación del Distrito	San Miguelito	Panamá

AGOSTO

2	Nuestra Señora de los Ángeles	Gualaca	Chiriquí
4	Santo Domingo de Guzmán	Parita	Herrera
10	San Lorenzo	Chagres	Colón
15	Virgen María de la Asunción	Santa María	Herrera
15	Fundación de Panamá	Panamá	Panamá
16	San Roque	Olá	Coclé
16	San Roque	San Francisco	Veraguas
28	San Agustín	Los Santos	Los Santos
30	Santa Rosa	Calobre	Veraguas

SEPTIEMBRE

8	Consolación de María	Santa Isabel	Colón
12	Fundación del Distrito	La Chorrera	Panamá Oeste
12	Fundación del Distrito	Arraiján	Panamá Oeste
13	Fundación del Distrito	Tierras Altas	Chiriquí



18	Fundación del Distrito	Chame	Panamá Oeste
24	Virgen de las Mercedes	Guararé	Los Santos
28	San Miguel Arcángel	Balboa	Panamá
29	San Miguel Arcángel	Boquerón	Chiriquí
29	San Miguel Arcángel	Atalaya	Veraguas

OCTUBRE

1	Fundación del Distrito	Chagres	Colón
4	Fundación del Distrito	Dolega	Chiriquí
18	Fundación del Distrito	Renacimiento	Chiriquí
19	Fundación del Distrito	La Pintada	Coclé

NOVIEMBRE

9	Grito de Independencia	Santiago	Veraguas
12	Grito de Independencia	Pocrí	Los Santos
14	Grito de Independencia	La Mesa	Veraguas
14	Fundación del Distrito	Montijo	Veraguas
20	Santo Patrono	San Félix	Chiriquí
25	Santa Catalina	Pedasí	Los Santos

DICIEMBRE

3	San Francisco Javier	Cañazas	Veraguas
4	Santa Bárbara	Las Minas	Herrera
8	Inmaculada Concepción	San Lorenzo	Chiriquí
15	Inmaculada Concepción	Penonomé	Coclé
27	Fundación de la Provincia	La Palma	Darién

Artículo 2. Cuando alguna de las fechas establecidas en el artículo anterior coincida con día sábado o domingo, no se habilitará como feriado el lunes siguiente.

Artículo 3. Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el Metro de Panamá S.A., Transporte Masivo de Panamá, S.A., el Servicio Nacional de Migración y los estamentos de la Fuerza Pública, la Autoridad Aeronáutica Civil, Tocumen, S.A., la Autoridad Nacional de Aduanas, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la Empresa de Generación Eléctrica, S.A., la Agencia Panameña de Alimentos y las entidades auxiliares al comercio internacional que presten servicio en recintos portuarios.

Aquellas dependencias que por la naturaleza de sus servicios deban laborar de manera ininterrumpida se podrán acoger a los esquemas, procedimientos o normativas legales de trabajo que tengan dispuesto para tales fines.

Artículo 4. Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N° 124-006 de 4 de diciembre de 2006.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo, no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.



Página 4 de 4
Decreto Ejecutivo No. **135**
De **30** de **Diciembre** de 2024

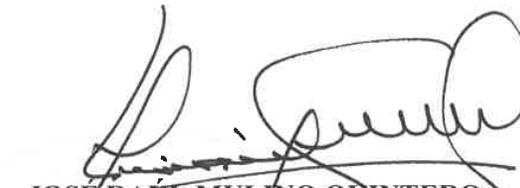
Artículo 6. Según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, los términos en los procedimientos administrativos se suspenden en los distritos a los que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo durante la fecha que corresponda a la celebración del Santo Patrono o su fundación.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 19 de 3 de mayo de 2010 y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Treinta* (*30*) días del mes de *Diciembre* de dos mil veinticuatro (2024).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


DINOSKA MONTALVO
Ministra de Gobierno



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**



DECRETO EJECUTIVO No. 136
De 30 de Diciembre de 2024

Que designa al Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

Que la Ley 34 de 28 de julio de 1999, crea la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, como una entidad descentralizada del Estado;

Que el artículo 13 la Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificado por el artículo 24 de la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, señala que el cargo del Director General será de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo;

Que el artículo 18 de la precitada Ley, establece, que el Subdirector General será de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo, quien lo reemplazará al titular en sus ausencias temporales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.72 de 5 de julio de 2024, se nombra a **JORGE LUIS ÁBREGO**, con cédula de identidad personal No.4-123-865, como Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre;

Que a través de la Nota No.2948/DG/ATTT-2024 de 10 de diciembre de 2024, el Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, comunica que se ausentará por asuntos personales, los días 30 y 31 de diciembre de 2024;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario designar al Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, encargado, mientras el titular del cargo se encuentre ausente por permiso personal,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **SIMÓN HENRÍQUEZ DÍAZ**, con cédula de identidad personal No.8-426-1, actual Subdirector General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en el cargo de Director General, encargado, mientras el titular del cargo se encuentre ausente por permiso personal, los días 30 y 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2. Advertir al servidor público designado, que es responsable de todas las acciones u omisiones que efectúe durante el ejercicio de la presente designación.

Artículo 3. La presente designación empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DERECHO: Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trinta* (30) días del mes de *Diciembre* del año dos mil veinticuatro (2024).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


DINOSKA Y. MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. OAL-210-ADM-2024, PANAMÁ 19 DE DICIEMBRE DE 2024

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, conforme lo establecen los Tratados Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley N°. 26 de 2001 la carne de cerdo y productos de cerdo han sido calificados como productos sensitivos para la economía nacional;

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024 estableció un régimen de Licencias No Automáticas para la importación de determinados productos de cerdo, originario y/o procedente de cualquier origen que se encuentren comprendidas dentro de los siguientes incisos arancelarios: 0203.11.00.00.00, 0203.12.00.00.00, 0203.19.00.00.00, 0203.21.00.00.00, 0203.22.00.00.00, 0203.29.00.00.00, 0210.11.19.00.00, 0210.11.90.00.00, 0210.19.10.00.00, 0210.19.29.00.00, 0210.19.90.00.00, 1602.41.11.00.00, 1602.42.10.00.00, 1602.42.90.00.00, 1602.49.19.00.00;

Que el Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024 establece en el artículo 3 que el diferencial entre los contingentes anuales bajo acuerdos comerciales y el volumen total de importación establecido para cada año será puesto a disposición de los interesados mediante el procedimiento de licencias de importación expedidas por la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

Que el Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024 establece en el artículo 4 que la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario es la encargada de administrar y expedir las licencias no automáticas de importación para las mercancías cubiertas por estas medidas y para tales efectos deberá publicar el procedimiento y los requisitos para la presentación de las solicitudes de asignación de las licencias a los importadores interesados;

En consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Publicar, conforme al Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024, el "Procedimiento y requisitos para la presentación de solicitudes de Licencias No Automáticas de Importación para la importación de productos de cerdo", que aparece como Anexo a esta Resolución.

Segundo: Establecer que, de conformidad con el Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024, el volumen total del diferencial a disposición para el año 2025 bajo licencias no automáticas de importación, no superará la cantidad de **2,257 toneladas métricas**. Estas licencias, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Este volumen total es el resultado de descontar **7,061.0 toneladas métricas** al volumen total de importación permitida para el año 2025 de **9,318.0 toneladas métricas**, que corresponden al Contingente Arancelario Ordinario del 2025 de carne de cerdo bajo la Organización Mundial del Comercio de 880





Resolución N°OAL-210-ADM-2024
Panamá, 19 de diciembre de 2024
Página 2



toneladas métricas, el Contingente Arancelario del 2025 de carne de cerdo bajo el Tratado de Promoción Comercial con los Estados Unidos de América de 4,055 toneladas métricas, el Contingente Arancelario del 2025 de carne de cerdo bajo el Tratado de Libre Comercio con Canadá de 253.6 toneladas métricas, los Contingentes Arancelarios del 2025 con Centroamérica de 556 toneladas métricas, el contingente arancelario 2025 del Tratado de Libre Comercio del Perú de 100 toneladas métricas e importaciones de carne de cerdo provenientes desde los Estados Unidos de América fuera de Contingente antes de activar las medidas de salvaguardias bajo el Tratado de Promoción Comercial de 1,216.5 toneladas métricas.

Tercero: La puesta a disposición del volumen de diferencial establecido para cada año, será realizado de conformidad con lo establecido por el artículo 3 del Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024 al inicio de cada año calendario.

Cuarto: Se asignará el 80% del volumen total establecido en el artículo segundo a los importadores históricos interesados que documenten importaciones durante los años 2023 y 2024:

- Productos de cerdo nacional años 2023 y 2024.
- Productos de cerdo importados en las fracciones arancelarias establecidas en el artículo 1 del Decreto de Gabinete No.4 de 10 de enero de 2024.

El 20% restante se asignará a importadores nuevos.

Quinto: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANCISCO AMEGLIO
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

ROBERTO J. LINARES T.
Ministro de Desarrollo Agropecuario





ANEXO
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
UNIDAD DE POLÍTICA COMERCIAL

Procedimiento y requisitos para la presentación de solicitudes de Licencias no automáticas de importación conforme al Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024, para la importación de productos de cerdo bajo los incisos arancelarios:

0203.11.00.00.00, 0203.12.00.00.00, 0203.19.00.00.00, 0203.21.00.00.00,
0203.22.00.00.00, 0203.29.00.00.00, 0210.11.19.00.00, 0210.11.90.00.00,
0210.19.10.00.00, 0210.19.29.00.00, 0210.19.90.00.00, 1602.41.11.00.00,
1602.42.10.00.00, 1602.42.90.00.00, 1602.49.19.00.00.

PROCEDIMIENTO:

1. Toda persona natural o jurídica interesada en obtener una Licencia no automática de importación para los productos de cerdo descritos en los códigos arancelarios antes señalados deberán solicitarlo conforme a este procedimiento.
2. Las solicitudes de la Licencia no automática de importación deberán realizarse por escrito mediante nota dirigida a la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) ubicada en la sede central, Edificio 574; acompañadas del *“Formulario de Solicitud de Licencia No Automática de Importación correspondiente al Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024”* el cual se adjunta a este procedimiento. Este formulario estará disponible en el sitio web del MIDA en la sección de Política Comercial.
3. El solicitante deberá adjuntar a su solicitud de los siguientes documentos:
 - Aviso de Operación Vigente.
 - Copia de Cédula del Representante Legal de la empresa o personal natural.
 - Presentar:
 - Las facturas de compra de cerdo nacional correspondientes a los años 2023 y 2024
 - Las declaraciones aduaneras de importaciones de los productos de cerdo descritos en los códigos arancelarios antes señalados realizadas durante los años 2023 y 2024.
 - Registro vigente de importador habilitado ante la Autoridad Panameña de Alimentos (APA).
 - Se podrá solicitar cualquier otra documentación que sea necesaria a fin de validar la solicitud por parte del interesado.
4. Los importadores interesados deberán presentar sus solicitudes desde el 02 de enero hasta el 15 de enero de 2025.
5. Cuando las solicitudes de las Licencias no automáticas de importación no excedan el volumen total establecido para compradores históricos o nuevos, la emisión de la licencia a cada comprador histórico o comprador nuevo solicitante será igual a la cantidad solicitada por cada interesado. Asimismo, a ningún solicitante interesado, sea comprador histórico o nuevo, se le asignará una cantidad superior a la cantidad solicitada.

Cuando la totalidad de las solicitudes de los compradores históricos excedan el volumen asignado a cada comprador histórico mediante Licencia no automática de importación será en proporción de las compras nacionales e importaciones registradas del periodo 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024 en relación al total de





compras nacionales e importaciones registradas por todos los compradores históricos interesados en el mismo periodo.

Cuando las solicitudes de los compradores nuevos excedan el volumen establecido para estos, la Licencia no automática de importación será en proporción de las compras nacionales e importaciones registradas por todos los compradores del período 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024 en relación al total de compras nacionales e importaciones registradas por todos los compradores nuevos interesados en el mismo período.

En caso de que en la distribución inicial existan empresas cuya solicitud sea inferior a su asignación proporcional, la diferencia será distribuida proporcionalmente entre el resto de los solicitantes.

6. La Unidad de Política Comercial elaborará y publicará el Boletín que contiene un Informe Técnico de Asignación a cada solicitante que haya cumplido con este procedimiento. Este Boletín será remitido formalmente a la Autoridad Nacional de Aduanas, a la Agencia Panameña de Alimentos y a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del MIDA; para su trámite correspondiente.
7. Las Licencias No Automáticas de Importación se emitirán tres (3) días hábiles luego de culminado el período establecido para la presentación de las solicitudes conforme al numeral cuatro (4) de este procedimiento.
8. Las Licencias No Automáticas de Importación serán transferibles.
9. Los agentes económicos que posean Licencia No Automática de Importación deberán:
 - Al momento de la importación, presentar ante la Autoridad Nacional de Aduanas y la Agencia Panameña de Alimentos (APA) una licencia emitida por la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, cuya cantidad disponible sea igual o superior a la cantidad objeto de dicha importación.
 - Estar debidamente registrados ante la Agencia Panameña de Alimentos (APA).
 - Cumplir con los requisitos emitidos por las autoridades sanitarias competentes, los reglamentos técnicos nacionales vigentes y demás reglamentaciones interiores aplicables a los establecimientos y la comercialización de dichas mercancías.
10. La vigencia de la Licencia No Automática de Importación será hasta el 31 de diciembre del 2025.
11. Definiciones:

Importador Histórico: toda persona natural o jurídica que importó carne de cerdo o productos de cerdo en los incisos respectivos señalados en el artículo 1 del Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024, durante los dos años consecutivos anteriores al año aplicable.

Importador Nuevo: toda persona natural o jurídica que no califique como importador histórico.





Resolución N°OAL-210-ADM-2024
Panamá, 19 de diciembre de 2024
Página 5



Ministerio de Desarrollo Agropecuario
UNIDAD DE POLÍTICA COMERCIAL

FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA NO AUTOMÁTICA DE IMORTACIÓN
correspondiente al Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024

AÑO 2025

Datos del Comprador: HISTÓRICO NUEVO

Apellido: Nombre: Cédula: - -
Pasaporte:

Nombre de la Empresa:

R.U.C.:

Dirección, Calle o Ave.: N°. Local:

Ciudad: Provincia o Estado: País:

Apartado postal: Zona:

Teléfono(1): Teléfono(2): Fax:

E-mail:

Declaro que participo como: (Compradores Historicos o Compradores Nuevos)

Comprador Histórico: Cantidad Comprada Nacional: Kilos
Cantidad Importada: Kilos
Comprador Nuevo: Total de compra: Kilos

Nota: Si aplica como importador histórico presentar liquidaciones de aduanas de los productos de cerdo, realizadas durante el 01 de enero 2023 al 31 de diciembre 2024.

Fracción Arancelaria: Se refiere a las fracciones arancelarias contenidas en el artículo 1 del Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024
Cantidad Solicitada
Comprador Histórico: Lotes de 25
Comprador Nuevo: Lotes de 25

Entregado por:
Apellido: Nombre: Cédula: - -
Pasaporte:

Firma: Fecha: - -
Día Mes Año

Recibido por:
Apellido: Nombre: Cédula: - -

Firma: Fecha: - -
Día Mes Año

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 30 DE DICIEMBRE DE 2024

Consta de CINCO (5) Fojas.

SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN No. 201-9360

De 24 de diciembre de 2024

“Por la cual se extiende el plazo para que los agentes residentes presenten ante la Dirección General de Ingresos la Declaración Jurada de Registros Contables de determinadas personas jurídicas en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 52 de 27 de octubre 2016, modificado por el artículo 19 de la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021.”

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que, mediante la Ley 51 del 27 de octubre de 2016, se establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales y dicta otra disposición.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas es la autoridad competente para intercambiar información según lo dispuesto en los Tratados y Convenios Tributarios Internacionales debidamente ratificados por la República de Panamá y en plena vigencia.

Que, mediante la Resolución No. MEF-RES-2018-1072 de 30 de abril de 2018, se delega en el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y en el Jefe de Intercambio de Información de la Dirección General de Ingresos, indistintamente, la función de autoridad competente para el intercambio de información en materia tributaria.

Que, la Ley 52 de 27 de octubre de 2016, establece la obligación de mantener registros contables para determinadas personas jurídicas y dicta otras disposiciones.

Que, la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021 modificó la Ley 52 de 27 de octubre de 2016 que establece la obligación de mantener registros contables para determinadas personas jurídicas.

Que, el artículo 3 de la Ley 52 de 27 de octubre 2016, modificado por el artículo 19 de la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021, establece el plazo para que los agentes residentes entreguen a la Dirección General de Ingresos la declaración jurada de registros contables.

Que, mediante Resolución No. 201-5444 de 13 de agosto de 2024, se extendió el plazo para la presentación de la declaración jurada de registros contables por parte de los agentes residentes, correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023 respectivamente, ante la Dirección General de Ingresos a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

Que, dicho plazo está próximo a cumplirse y con la finalidad de que los agentes





residentes presenten la declaración jurada de registros contables correspondiente a los periodos fiscales 2021, 2022 y 2023 respectivamente, a través del sistema ETAX-2.0 de la Dirección General de Ingresos, se hace necesario extender el plazo.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. EXTENDER hasta el 31 de marzo de 2025, el plazo para la presentación de la declaración jurada de registros contables correspondiente a los periodos fiscales 2021, 2022 y 2023 respectivamente, ante la Dirección General de Ingresos

SEGUNDO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procederá ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 07 de mayo de 1970, Ley 51 de 27 de octubre de 2016, Ley 52 de 27 de octubre de 2016 modificada por la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,

Camilo A. Valdés

CAMILO A. VALDÉS M.
Director General de Ingresos



CAVM/MB/dl

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 30 de Diciembre de 2024

[Signature]

FUNCIONARIO QUE CERTIFICA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL****RESOLUCIÓN No. 810 -2024****(De 30 de Diciembre de 2024)**

“Por el cual se establecen requisitos mínimos para el trámite de reubicación, construcción de mejoras o construcción de unidad básica (vivienda), producto del Estado de Emergencia Nacional por la influencia de las fuertes lluvias registradas en los últimos días, en las provincias de Bocas del Toro, Chiriquí, Herrera, Los Santos, Veraguas y las Comarcas y dicta otras disposiciones”

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,**En plano uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política Nacional en su artículo 117, consagra que el Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social de toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que mediante la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, se creó el Fondo de Asistencia Habitacional, el cual fue reorganizado a través de la Ley 29 de 31 de diciembre de 1986, y reglamentada a través del Decreto Ejecutivo No.52 de 6 de junio de 2017;

Que conforme al artículo 54 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, el cual fue modificado por el artículo 3 de la Ley 29 de 31 de diciembre de 1986, en caso de catástrofes naturales o necesidades urgentes, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial ordenará el desembolso de las sumas necesarias para la reubicación o atención de los damnificados y la reparación de los inmuebles destinados para habitación que se vean afectados; además, dispone que se podrán utilizar los fondos para la construcción de soluciones temporales de vivienda y destinar fondos en la construcción de las nuevas viviendas unifamiliares o comunitarias, así como cualquier otra solución análoga en los casos según la necesidad;

Que la Ley 22 de 29 de julio de 1991, mediante la cual se crean las bases de la política nacional de vivienda, contempla que la misma estará dirigida a satisfacer las necesidades habitacionales para todos los sectores de la población panameña, en especial atención a los sectores que menor recursos o de interés social sea prioritario;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, mediante la cual se reorganiza el Ministerio de Vivienda y se establece al Viceministerio de Ordenamiento Territorial, indica que corresponde a esta entidad, entre otras funciones diseñar y construir viviendas, equipamiento comunitario, y obras de urbanización que correspondan a los programas del Ministerio; igualmente, adoptar las medidas que estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país, tomando en cuenta la urgencia de dotar de viviendas de interés social a las clases económicas necesitadas;





Página No. 2 de 6
Resolución No. 810-2024
de 30 de Diciembre de 2024

Que el Consejo de Gabinete a través de la Resolución de Gabinete No. 107 del 14 de noviembre de 2024, declaró Estado de Emergencia Nacional, y dicta otras disposiciones, como consecuencia de las fuertes lluvias en los últimos días que han provocado inundaciones afectando decenas de viviendas, infraestructuras públicas, entre otros;

Que la Resolución de Gabinete No. 107 de 14 de noviembre de 2024, en su artículo 2, autoriza las contrataciones que sean necesarias para hacerle frente al Estado de Emergencia Nacional declarado, mediante el procedimiento especial de adquisiciones contemplado en el Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020;

Que de acuerdo a los informes del SINAPROC, producto de las fuertes lluvias del mes de noviembre, aproximadamente 76 viviendas ubicadas en distintas provincias del país, sufrieron daños en su estructura imposibilitando su uso por las familias que las ocupaban;

Que, en atención a lo expuesto, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial ante los daños ocasionados por las fuertes lluvias en el mes de noviembre y la inminente ocurrencia de nuevos daños, producto de las condiciones climatológicas en el territorial nacional, que afectaron a un gran número de panameños, principalmente en las provincias de Bocas del Toro, Chiriquí, Herrera, Los Santos, Veraguas y las Comarcas, toma las siguientes medidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer que el trámite para brindar respuestas a las familias afectadas producto de los desastres ocasionados por las fuertes lluvias registradas en el mes de noviembre, en la que aproximadamente 76 viviendas en las provincias de Bocas del Toro, Chiriquí, Herrera, Los Santos, Veraguas, y las Comarcas sufrieron daños, se realizará de manera expedita y de formas simplificada, en favor de las familias afectas en el territorio nacional.

Este trámite se aplicará durante el Estado de Emergencia Nacional para aquellas familias afectadas por las lluvias de acuerdo a los informes que genere el SINAPROC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer para el trámite de reubicación, construcción de mejoras o construcción de la unidad básica (vivienda) los siguientes requisitos mínimos, tales como:

1. Informe Técnico, emitido por el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) o el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, y/o informe de contingencia emitido por la Dirección Nacional de Desarrollo Social, a través del Departamento de Prevención y Mitigación de Riesgos en la vivienda o de la Coordinación Nacional de Proyectos (CONAPRO);





Página No. 3 de 6
Resolución No. 010-2024
de 030 de Diciembre de 2024

2. Informe Social elaborado por un trabajador social idóneo de la Dirección Nacional de Desarrollo Social, a través del Departamento de Prevención y Mitigación de Riesgos en la Vivienda o de la Coordinación Nacional de Proyectos (CONAPRO);
3. Informe Técnico emitido por la Dirección de Mejoramiento Habitacional o Dirección de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;
4. Copia de cédula del beneficiario titular y de los mayores de edad declarados dentro del cuadro familiar; en caso de ser extranjero, documento que pruebe su estatus migratorio en el territorio nacional;
5. Copia de la cédula juvenil o certificado de nacimiento de los menores de edad declarados dentro del cuadro familiar.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución aplica única y exclusivamente a la reubicación, construcción de mejoras o construcción de unidad básica (vivienda) de las familias afectadas producto de desastre natural ocasionado por las fuertes lluvias registradas en el mes de noviembre de 2024, hasta culminar los compromisos adquiridos por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, con relación a la solución de vivienda de dichas familias.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer, como criterios para la reubicación, construcción de mejoras o construcción de unidad básica (vivienda) de los afectados considerados en la presente resolución, lo siguiente:

- a. Cuadro Familiar
- b. Lote de Terreno o finca

ARTÍCULO QUINTO: Establecer, en cuanto al criterio de cuadro familiar que recibirán dicha ayuda social, las siguientes consideraciones:

1. Serán contemplados, como integrantes del cuadro familiar, a las siguientes personas:
 - a. El o la solicitante, su cónyuge o concubino.
 - b. Los hijos menores de edad del solicitante
 - c. Los hijos mayores de edad del solicitante y de su cónyuge o concubino que vivan con ellos y sean declarados por estos.
 - d. Las personas sobre las cuales el solicitante y su cónyuge o concubino mantienen tutela legal y sean declarados por estos y vivan con ellos.





Página No.4 de 6

Resolución No. 810 -2024

de 20 de Diciembre de 2024

- e. Las personas que sean parientes cercanos del solicitante, de su cónyuge o concubino, siempre y cuando sean declarados por estos y vivan con ellos.

ARTÍCULO SEXTO: Establecer en cuanto al lote de terreno o finca, objeto de la ayuda social, los siguientes condiciones y requisitos:

1. El terreno o lote, objeto de la ayuda social debe reunir las siguientes características:
 - a. Deberá contar con una superficie mínima según evaluación técnica que permita la construcción de una vivienda hasta un máximo de cinco (5) hectáreas.
 - b. Deberá estar destinado para uso residencial y habitacional.
 - c. Estar titulado, o legalizado su posesión mediante autoridad competente, o en su defecto, encontrarse en trámite de legalización.
2. La posesión u ocupación del terreno o lote, objeto del beneficiario de la ayuda que se brinda, se acreditará mediante la presentación de una certificación emitida por las siguientes autoridades:
 - a. Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), que incluye Reforma Agraria.
 - b. Autoridades comarcales tradicionales y establecidas en la ley cuando se trate de tierras colectivas pertenecientes a las comarcas.
 - c. Dirección Nacional de Asentamientos Informales del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)
 - d. Banco Hipotecario Nacional (BHN)
 - e. Autoridad Municipal siempre que indique número de finca y lote.
 - f. Junta Comunal siempre que indique número de finca y lote.

Parágrafo: Si el lote de terreno se encuentra en trámite para su legalización, deberá aportarse certificación por parte de la institución respectiva.

3. La propiedad del terreno o lote, objeto del beneficio, se acreditará mediante la presentación de:
 - a. Copia de la escritura pública por la que se adquirió el bien con constancia de inscripción en el Registro Público.
 - b. Resolución de adjudicación emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) o el Banco Hipotecario Nacional, debidamente inscrita en el Registro Público.





Página 16.5 de 6
Resolución No. 810-2024
de 30 de Diciembre de 2024

- c. Certificación de la Autoridad Municipal correspondiente al Distrito donde reside el beneficiario, indicando número de lote o finca objeto del beneficio.
 - d. Certificación original expedida por la Autoridad Comarcal correspondiente
 - e. Certificación expedida por el Registro Público.
4. El grupo de familia del solicitante del beneficio, acreditado en el cuadro familiar del informe social, presentará certificación de no propiedad de cada uno de sus miembros mayores de edad que integren el cuadro familiar.
 5. Pluralidad de poseedores y de propietarios: En el supuesto que existan varios poseedores o propietarios de un inmueble, la solicitud deberá presentarse por el beneficiario previa autorización de los demás poseedores y/o propietarios que consten en los documentos descritos en los numerales anteriores, mediante nota y sus firmas debidamente autenticadas por Notario Público o por el funcionario competente del área.
 6. Casos de sucesión: El solicitante que aplique al beneficio y cuyo inmueble haya sido objeto de proceso de sucesión, deberá ser autorizado por escrito, por los herederos declarados en el Auto o Resolución emitida por el Juzgado que conoce el proceso sucesorio. La Resolución deberá estar autenticada. Dicha autorización deberá contener firmas autenticadas ante el Notario Público o por el funcionario competente del área, de todos los herederos declarados que consten en el Auto o la Resolución respectiva.
 7. Cesión y Autorización: Ante una cesión del inmueble por parte del propietario o poseedor del terreno o lote del solicitante, esta deberá constar mediante documento privado o en original y firmado por ambas partes. Las firmas deberán ser autenticadas ante Notario Público o por el funcionario competente del área.
En esta cesión deberá constar expresamente que se autoriza al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para que realice una construcción de vivienda o para que efectúe mejoras en una vivienda ya existente.

Asimismo, en el documento, deberá constar la porción del terreno o lote que será cedido, así como los linderos y colindantes. Igualmente se deberá aportar el documento que acredite la titularidad de terreno o lote del cual se hará la cesión.





Página No. 6 de 6
Resolución No. 810 -2024
de 30 de Diciembre de 2024

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FECHA: 30-12-2024

Parágrafo: El contenido de los documentos será responsabilidad de la autoridad que los emita. En caso de presentarse copias de los documentos, estos deberán ser autenticados por el funcionario competente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial, y tendrá vigencia hasta que culmine el Estado de Emergencia Nacional que le da origen.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 117 y demás concordantes de la Constitución Política Nacional, Ley No. 93 de 4 de octubre de 1973, Ley No. 29 de 31 de diciembre de 1986, Ley No. 22 de 29 de julio de 1991, Ley No. 61 de 23 de octubre de 2009, Decreto Ejecutivo No.52 de 6 de junio de 2017, Resolución de Gabinete No. 107 del 14 de noviembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro



FERNANDO T. MENDEZ P.
Viceministro de Vivienda

DVV/rvv





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19815 -Elec

Panamá, 23 de diciembre de 2024

“Por la cual se modifica la Resolución AN No.19753-Elec de 4 de diciembre de 2024, a través de la cual se aprobó la celebración de la Audiencia Pública No.017-24-Elec para considerar la “Propuesta de modificación de algunos artículos del Título VIII: Régimen Tarifario de Transmisión; del Título IX: Procedimiento Tarifario por el Uso y Conexión del Sistema de Transmisión; y del Título XI: Procedimiento Tarifario del Servicio de Operación Integrada, todos del Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones”.

LA ADMINISTRADORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad” y sus modificaciones, establecen el régimen jurídico al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;
3. Que mediante Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó el Reglamento de Transmisión, el cual en los acápites a, b y c del artículo 10 del Capítulo I.5 denominado “Interpretación y Modificación del Reglamento” hace posible su modificación cuando: (i) existan situaciones que afecten el servicio de transmisión que no fueron previstas en el Reglamento vigente; (ii) y/o la experiencia en la aplicación del Reglamento de Transmisión vigente ha demostrado que es posible realizar cambios que mejoren significativamente el logro de los objetivos regulatorios o es necesario eliminar distorsiones o resultados contrarios a los objetivos de la Ley o de inconsistencias entre Reglamentos; (iii) y/o cuando en la aplicación e implementación del Reglamento de Transmisión hayan surgido conflictos por diferencias de interpretación y es necesario dar mayor claridad o detalle para establecer la interpretación válida, por una condición imprevista o porque ha surgido como resultado del Informe de Desempeño;
4. Que en atención a la Ley 6 de 22 de enero de 2002, por la cual se dictan normas para la transparencia en la gestión pública, en concordancia con el Decreto Ejecutivo 279 de 14 de noviembre de 2006, que reglamenta la ley orgánica de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y con el Reglamento de Transmisión, fue emitida la Resolución AN No.19753-Elec de 4 de diciembre de 2024 para someter a la participación ciudadana la propuesta de modificación de algunos artículos del Título VIII: Régimen Tarifario de Transmisión; del Título IX: Procedimiento Tarifario por el Uso y Conexión del Sistema de Transmisión; y del Título XI: Procedimiento Tarifario del Servicio de Operación Integrada, todos del Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones, con el objetivo de recibir comentarios y observaciones, así como para la celebración de la Audiencia Pública que ordena dicha Reglamento;
5. Que el día 23 de diciembre de 2024 se recibió la Nota ANPAG 014-24, de igual fecha, por medio de la cual la **ASOCIACIÓN NACIONAL PANAMEÑA DE GENERADORES ELÉCTRICOS (ANPAG)** solicita a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos se





prorroguen los plazos establecidos para la entrega de comentarios para la precitada Audiencia Pública, fundamentado entre otros, en los siguientes hechos:

- 5.1. Solicita se prorrogue por lo menos un (1) mes adicional a las fechas establecidas, debido a que, por la temporada del año, los equipos internos responsables de efectuar los análisis están reducidos, lo que les dificulta hacer aportes significativos. De igual forma, solicitan una fecha regular para la celebración de la Audiencia Pública.
- 5.2. Manifiesta que en la nota No. DSAN-2129-24, fechada 23 de septiembre de 2024, fue informado a los agentes del mercado eléctrico el inicio del estudio cuatrienal del servicio público de transmisión que brinda la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y el Servicio de Operación Integrada (SOI) del Centro Nacional de Despacho (CND) y se solicitó la opinión con base en la experiencia del usuario.

Indica que dicho proceso no refleja una preconsulta, ya que desconoce si fue extendida a todos los agentes del mercado, los comentarios emitidos no fueron publicados ni se emitió un informe con el análisis realizado por la ASEP o por el equipo consultor que fuera puesto en conocimiento de los participantes del mercado.
- 5.3. La nueva tarifa de transmisión entrará en vigor en julio de 2025, por lo tanto, considera que existe tiempo para realizar una consulta detallada que cuente con los plazos suficientes de tal forma que permita la mayor participación atinada de los actores involucrados.
- 5.4. Solicita se incluya una presentación por parte de la ASEP sobre los principales cambios en la formulación y cómo se reflejarán en la tarifa final para los usuarios del sistema de transmisión, toda vez que es fundamental que los Agentes del Mercado tengan una comprensión clara de la propuesta y de cualquier efecto que puedan tener las inversiones realizadas bajo las normativas actuales.
6. Que una vez analizada la solicitud presentada, se considera viable otorgar una prórroga a los plazos, por ende, una modificación de la fecha en que se celebrará la Audiencia Pública.

No obstante, la ley sectorial le otorga la atribución a la ASEP para realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigna la ley, así como también, le atribuye con igual finalidad, la facultad de solicitar documentos, inclusive contables, practicar visitas, inspecciones y pruebas, por lo que en virtud de ello, se emitió la nota No. DSAN-2129-24 de 23 de septiembre de 2024, informando el inicio del estudio cuatrienal de tarifas del servicio público de transmisión, con miras de conocer la opinión sobre temas relacionados a los procedimientos tarifarios.

Por otra parte, se reitera que esta Autoridad Reguladora y Fiscalizadora del Servicio Público de Electricidad, en cumplimiento de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, el Decreto Ejecutivo 279 de 14 de noviembre de 2006, y el Reglamento de Transmisión, con el objetivo de recibir comentarios y observaciones, así como para la celebración de la Audiencia Pública que ordena dicho Reglamento, emitió la Resolución AN No. 19753-Elec de 4 de diciembre de 2024, objeto de la solicitud que nos ocupa, por ende, todos los interesados podrán participar ya sea presentando comentarios y/o exponiendo en la Audiencia, lo cual enriquecerá la propuesta;

No se tiene previsto realizar una presentación por parte de la ASEP que describa mayores detalles sobre las modificaciones propuestas, considerando que las mismas han sido explicadas en la resolución que nos ocupa y, por otro lado, el periodo de revisión de la propuesta ya está en curso.

Finalmente, para el ajuste de los plazos se ha tomado en consideración los tiempos previstos dentro del proceso de la revisión tarifaria, que incluye realizar dos (2) consultas públicas adicionales en los meses siguientes;

7. Que el numeral 18 del artículo 20 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, establece entre las atribuciones de esta Autoridad Reguladora la de organizar las Audiencias Públicas que las leyes sectoriales ordenen o que la propia Autoridad considere. Además, en virtud del numeral





Resolución AN No. **19815** -Elec
de **23** de **diciembre** de 2024
Página 3 de 6

de los Servicios Públicos, está facultada para realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los Artículos Segundo, Tercero y los numerales 3, 5 y 10 del Artículo Cuarto de la Resolución AN No.19753-Elec de 4 de diciembre de 2024, a través de la cual se aprobó la celebración de la Audiencia Pública **No.017-24-Elec** para considerar la “*Propuesta de modificación de algunos artículos del Título VIII: Régimen Tarifario de Transmisión; del Título IX: Procedimiento Tarifario por el Uso y Conexión del Sistema de Transmisión; y del Título XI: Procedimiento Tarifario del Servicio de Operación Integrada, todos del Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones*”, los cuales quedarán así:

“**SEGUNDO: COMUNICAR** a todos los interesados en participar en la Audiencia Pública **No.017-24-Elec**, que el **ANEXO A** contiene el documento de la propuesta para considerar la modificación referida en el Artículo Primero de la presente Resolución, la cual estará disponible en horario laboral de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos desde las **8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m., del martes 10 de diciembre al martes 7 de enero de 2025**, en la oficina de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicada en el primer piso del edificio Office Park, en la Vía España, intersección con la Vía Fernández de Córdoba, y en el Sector de Electricidad, sección de Consultas Públicas de la página Web de Internet de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, cuya dirección es <http://www.asep.gob.pa>.”

TERCERO: COMUNICAR que la referida Audiencia Pública se llevará a cabo el **lunes 13 de enero de 2024** a las **9:30 a.m.**, en el **Salón 206** de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicado en el segundo piso del Edificio Office Park, Vía España y Fernández de Córdoba.

CUARTO: ESTABLECER el procedimiento a seguir en la Audiencia Pública **No.017-24-Elec** que considerará la propuesta de modificación indicada en el Artículo Primero de la presente Resolución, el cual se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA No.017-24-Elec.

Las personas interesadas en participar en la Audiencia Pública **No.017-24-Elec** podrán hacerlo presentando comentarios de manera escrita y/o verbal, siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Avisos:

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Aviso publicado durante dos (2) días calendario, en dos (2) diarios de circulación nacional, comunicará al público la realización de la Audiencia Pública **No.017-24-Elec** para la consideración de la “*Propuesta de modificación de algunos artículos del Título VIII: Régimen Tarifario de Transmisión; del Título IX: Procedimiento Tarifario por el Uso y Conexión del Sistema de Transmisión; y del Título XI: Procedimiento Tarifario del Servicio de Operación Integrada, todos del Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones*”

2. Personas calificadas para explicar sus comentarios en la Audiencia Pública No.017-24-Elec:

Todas las personas (naturales o jurídicas), interesadas podrán presentar sus comentarios en la Audiencia Pública.

Si quien presenta los comentarios es una persona jurídica, el representante legal deberá aportar copia de su cédula de identidad y del certificado del Registro Público de Panamá. Si en su defecto quien presentar es un apoderado de éste, deberá adicionalmente aportar copia del poder otorgado (en caso de que no conste inscrito en la copia del certificado del Registro Público) y copia de la cédula.



Resolución AN No. **19815** -Elec
de **23** de **diciembre** de 2024
Página 4 de 6.

Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación deberán aportar copia de su cédula de identidad personal o del pasaporte; y, en caso de presentarlos a través de una persona autorizada, deberá aportar copia del poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes y copia del documento de identidad personal de ambos.

3. Fecha y horario de inscripción de quienes deseen participar como expositores. Fecha y horario de presentación de comentarios de quienes no deseen ser expositores:

Requerirán inscripción quienes deseen participar como expositores en la Audiencia Pública No.017-24-Elec. La inscripción deberá efectuarse desde el **martes 10 de diciembre al martes 7 de enero de 2025**, en horario de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**

Los comentarios de quienes no deseen ser expositores, deberán ser entregados durante el mismo periodo y en igual horario.

4. Lugar de inscripción y entrega de comentarios:

El lugar de inscripción será en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, ubicada en el Edificio Office Park, Vía España y Vía Fernández de Córdoba, primer piso.

Los comentarios también podrán ser presentados en dicha dirección o en las oficinas regionales de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Los comentarios recibidos en las oficinas regionales serán remitidos al lugar de entrega en la ciudad de Panamá a más tardar el día siguiente de haberse recibido.

Solamente se aceptará la presentación de comentarios vía correo electrónico que sean recibidos **dentro del horario laboral (8:00 a.m. a 4:00 p.m.)** de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos al correo electrónico regimen_tarif_transmisa@asep.gob.pa

5. Forma de inscripción del participante en calidad de expositor:

Mediante formulario que estará disponible en la dirección electrónica <http://www.asep.gob.pa>, en el Sector de Electricidad, sección de Consultas Públicas y en la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a partir del **martes 10 de diciembre al martes 7 de enero de 2025**.

6. Documentación que deben presentar los expositores:

El día de la Audiencia Pública, el expositor deberá entregar el documento físico con el contenido de la exposición que presentará y su correspondiente versión en formato digital.

7. Forma de entrega de las exposiciones y los comentarios:

7.1. En sobre cerrado, uno por cada participante.

7.2. El sobre con las exposiciones o con los comentarios para la propuesta en referencia, debe identificarse con la siguiente leyenda:

“AUDIENCIA PÚBLICA No.017-24-ELEC CONVOCADA PARA RECIBIR COMENTARIOS Y OBSERVACIONES A LA “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ALGUNOS ARTÍCULOS DEL TÍTULO VIII: RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSMISIÓN; DEL TÍTULO IX: PROCEDIMIENTO TARIFARIO POR EL USO Y CONEXIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN; Y DEL TÍTULO XI: PROCEDIMIENTO TARIFARIO DEL SERVICIO DE OPERACIÓN INTEGRADA, TODOS DEL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN JD-5216 DE 14 DE ABRIL DE 2005 Y SUS MODIFICACIONES”

A



Resolución AN No. **19815** -Elec
de **23** de **diciembre** de 2024
Página 5 de 6



7.3. Nombre, teléfonos, dirección física y electrónica del remitente.

8. Contenido de la información:

- 8.1. Nota remisoría: debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 1 de este procedimiento.
- 8.2. En las exposiciones y en los comentarios debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Audiencia Pública No.017-24-Elec.
- 8.3. Documentación técnica que respalda la posición.

Toda información debe presentarse mediante un juego 8 1/2 x 11, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente, deberá presentarse una copia digital en formato Word o en una memoria externa USB (Universal Serial Bus), cuando la entrega sea realizada de forma física.

9. Disponibilidad de comentarios al público:

Los comentarios serán publicados en la siguiente dirección electrónica: www.asep.gob.pa, en el Sector de Electricidad, sección de Consultas Públicas.

10. Acta de Cierre:

Luego de finalizado el periodo de inscripción de los expositores y de entrega de comentarios, el **viernes 10 de enero de 2025**, la ASEP levantará un Acta de Cierre para la participación en la Audiencia Pública No.017-24-Elec, donde constará el nombre de las personas que se hayan registrado para exponer sus comentarios en la Audiencia y de los que solo hayan presentado comentarios.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EL DÍA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA No. No. 017-24-Elec

1. Expositores:

Cualquier persona tendrá derecho a exponer, siempre y cuando se haya inscrito dentro de los términos señalados. Todo aquel que concurra en representación de una o más personas naturales o jurídicas se limitará a una sola exposición.

2. Observadores:

La Audiencia Pública No.017-24-Elec está abierta a todo aquel que desee asistir.

3. Orden de participación de los expositores:

La ASEP publicará el orden de participación el día de la Audiencia Pública, el **viernes 10 de enero de 2025**, de acuerdo con el orden cronológico en el que se inscribieron los participantes como expositores.

4. Tiempo máximo permisible por participante:

15 minutos para su exposición.

5. Registro de la Audiencia Pública No.017-24-Elec:

La Audiencia Pública será grabada en audio y video.

6. Evaluación de los comentarios presentados:

[Handwritten signature]





Resolución N. No. 19815 -Elec
de 23 de diciembre de 2024
Página 6 de 6

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos evaluará los comentarios que hayan sido presentados en tiempo oportuno y que tengan relación con la citada propuesta. Cualquier tema no relacionado con la propuesta se considerará fuera de orden y no será atendido para su análisis.

7. **Aprobación de las modificaciones:**

Mediante Resolución motivada, se aprobarán o no las modificaciones sometidas a la Audiencia Pública.”

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 279 de 14 de noviembre de 2006; Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones; Ley 6 de 22 de enero de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 30 días del mes de diciembre de 2024





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19817 -Elec

Panamá, 26 de diciembre de 2024

“Por la cual se modifica la Resolución AN No.19747-Elec de 2 de diciembre de 2024, a través de la cual se aprobó la celebración de la Consulta Pública **No.018-24-Elec** para considerar la “Propuesta de modificación del Reglamento de Transmisión, aprobado mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones que surge como resultado de la evaluación de desempeño del precitado Reglamento”.

LA ADMINISTRADORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad” y sus modificaciones, establecen el régimen jurídico al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;
3. Que mediante Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó el Reglamento de Transmisión, el cual en los acápites a, b y c del artículo 10 del Capítulo I.5 denominado “Interpretación y Modificación del Reglamento” hace posible su modificación cuando: (i) existan situaciones que afecten el servicio de transmisión que no fueron previstas en el Reglamento vigente; (ii) y/o la experiencia en la aplicación del Reglamento de Transmisión vigente ha demostrado que es posible realizar cambios que mejoren significativamente el logro de los objetivos regulatorios o es necesario eliminar distorsiones o resultados contrarios a los objetivos de la Ley o de inconsistencias entre Reglamentos; (iii) y/o cuando en la aplicación e implementación del Reglamento de Transmisión hayan surgido conflictos por diferencias de interpretación y es necesario dar mayor claridad o detalle para establecer la interpretación válida, por una condición imprevista o porque ha surgido como resultado del Informe de Desempeño;
4. Que en atención a la Ley 6 de 22 de enero de 2002, por la cual se dictan normas para la transparencia en la gestión pública, en concordancia con el Decreto Ejecutivo 279 de 14 de noviembre de 2006, que reglamenta la ley orgánica de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y con el Reglamento de Transmisión, fue emitida la Resolución AN No.19747-Elec de 2 de diciembre de 2024 para someter a la participación ciudadana la propuesta de modificación del Reglamento de Transmisión, aprobado mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones que surge como resultado de la evaluación de desempeño del precitado Reglamento, con el objetivo de recibir comentarios y observaciones;
5. Que el día 23 de diciembre de 2024 se recibió la Nota ANPAG 014-24, de igual fecha, por medio de la cual la **ASOCIACIÓN NACIONAL PANAMEÑA DE GENERADORES ELÉCTRICOS (ANPAG)** solicita a la Autoridad Nacional de los





Resolución AN No. **19817** -Elec
de **26** de **diciembre** de 2024
Página 2 de 4

Servicios Públicos se prorroguen los plazos establecidos para la entrega de comentarios para la precitada Consulta Pública, fundamentado entre otros, en los siguientes hechos:

- 5.1. Solicita se prorrogue por lo menos un (1) mes adicional a las fechas establecidas, debido a que, por la temporada del año, los equipos internos responsables de efectuar los análisis están reducidos, lo que les dificulta hacer aportes significativos. De igual forma, solicitan una fecha regular para la celebración de la Consulta Pública.
 - 5.2. Manifiestan que como gremio han analizado la situación y coinciden en que el plazo establecido para la Audiencia y la Consulta no permite un análisis exhaustivo de los aspectos económicos y técnicos involucrados, consideran que el plazo es muy corto (inferior a quince (15) días hábiles, para efectuar análisis detallados y presentar aportes significativos a tan importante Consulta.
 - 5.3. La nueva tarifa de transmisión entrará en vigor en julio de 2025, por lo tanto, considera que existe tiempo para realizar una consulta detallada que cuente con los plazos suficientes de tal forma que permita la mayor participación atinada de los actores involucrados.
6. Que una vez analizada la solicitud presentada, se considera viable otorgar una prórroga a los plazos, por ende, una modificación de la fecha en que serán recibidos los comentarios para la Consulta Pública en mención;
 7. Que el numeral 18 del artículo 20 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, establece entre las atribuciones de esta Autoridad Reguladora la de organizar las Consultas Públicas que las leyes sectoriales ordenen o que la propia Autoridad considere. Además, en virtud del numeral 28 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, está facultada para realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los Resueltos Segundo y Tercero de la Resolución AN No.19747-Elec de 2 de diciembre de 2024, a través de la cual se aprobó la celebración de la Consulta Pública No. **018-24-Elec** para considerar la “Propuesta de modificación del Reglamento de Transmisión, aprobado mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones que surge como resultado de la evaluación de desempeño del precitado Reglamento”, los cuales quedarán así:

“**SEGUNDO: COMUNICAR** a todos los interesados en participar en la Consulta Pública No. **018-2024** de la cual trata el Resuelto Primero de esta Resolución, que del **martes 10 de diciembre de 2024 al miércoles 15 de enero de 2025**, estará disponible el documento que contiene la propuesta de modificación del Reglamento de Transmisión, en las oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y en su página web de Internet: <http://www.asep.gob.pa>.”

TERCERO: ESTABLECER el procedimiento a seguir en la Consulta Pública No. **018-24-Elec** que considerará la propuesta de modificación indicada en el Artículo Primero de la presente Resolución, el cual se describe a continuación:

1. Avisos:

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Aviso publicado durante dos (2) días calendario en dos (2) diarios de circulación nacional, comunicará al público la realización de la Consulta Pública No. 018-2024 para la consideración de “la propuesta de modificación al Reglamento de Transmisión, aprobado mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones”.





Resolución AN No. **19817** -Elec
de **20** de **diciembre** de 2024
Página 3 de 4

2. Presentación de comentarios:

- a. Todas las personas interesadas podrán presentar sus comentarios en las oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicadas en el primer piso del edificio Office Park, en la Vía España, intersección con la Vía Fernández de Córdoba o en las oficinas regionales de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Si quien presenta los comentarios es una persona jurídica, el representante legal de la sociedad o en su defecto un apoderado de éste podrá presentarlos.
- b. Fecha y hora límite de entrega:
 - b.1. Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo en el horario laboral de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, **desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del martes 10 de diciembre de 2024 hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del miércoles 15 de enero de 2025.**
 - b.2. El **miércoles 15 de enero de 2025**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos levantará un acta en la cual constará el nombre de las personas que hayan presentado sus comentarios.
- c. Lugar de Entrega:

En la ciudad de Panamá, en el Edificio Office Park, Vía España y Fernández de Córdoba, Primer Piso, **Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario o en las oficinas regionales de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.**

Los comentarios recibidos en las oficinas regionales serán remitidos al lugar de entrega en la ciudad de Panamá a más tardar el día siguiente de haberse recibido.

Solamente se aceptará la presentación de comentarios vía correo electrónico que sean recibidos dentro del horario laboral (8:00 a.m. a 4:00 p.m.) de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a los correos electrónicos de los dos (2) contactos siguientes: narosemena@asep.gob.pa y msanchez@asep.gob.pa
- d. Consultas con respecto a la presentación de la propuesta:

Las dudas o aclaraciones con respecto a la presentación de la propuesta deben ser remitidas a los correos electrónicos de los dos (2) contactos siguientes: narosemena@asep.gob.pa y msanchez@asep.gob.pa
- e. Forma de Entrega de los Comentarios: La forma de entrega de los comentarios, **será física y en sobre cerrado**, el cual debe contener la siguiente leyenda:

CONSULTA PÚBLICA No.018-24-ELEC

CONSIDERAR LA PROPUESTA de MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. JD-5216 DE 14 DE ABRIL DE 2005 Y SUS MODIFICACIONES, QUE SURGE COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PRECITADO REGLAMENTO.

NOMBRE, TELÉFONO, DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DEL REMITENTE
- f. Contenido de la Información. El sobre cerrado, deberá contener la siguiente información y documentación para la presentación de los comentarios:





Resolución AN No. 19817 -Elec
de 26 de diciembre de 2024
Página 4 de 4

Nota remisoría: Los comentarios y la información que los respalden deben ser remitidos a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 2.a) de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe; y, en caso de ser persona jurídica, deberá además adjuntar copia del certificado emitido por el Registro Público, vigente, y del poder otorgado, en caso de no constar inscrito el poder.

En la documentación que se presente debe explicarse de manera clara la posición acerca del tema objeto de la Consulta Pública No.018-24-Elec.

- f.2. **Documentación técnica:** en caso de ser necesario, se deberá acompañar los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición.
- f.3. Toda información debe presentarse en hoja 8 ½ x 11, con cada una de sus hojas numeradas.
- f.4. Los interesados deberán adjuntar sus comentarios **en formato Word y en una memoria externa USB** (Universal Serial Bus) o en cualquier otro medio de almacenamiento electrónico.

3. Disponibilidad de comentarios a los interesados:

A medida que sean entregados los comentarios, los mismos serán publicados en la sección de Consultas Públicas y Audiencias del Sector Regulado de Electricidad, ubicado en el sitio de Internet de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en la siguiente dirección electrónica: www.asep.gob.pa.

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 279 de 14 de noviembre de 2006; Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones; Ley 6 de 22 de enero de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Hecho a los 26 días del mes de diciembre de 2024

FIRMA A LA ATRIBUCIÓN



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 19819 -Elec

Panamá, 26 de diciembre de 2024

“Por la cual se adoptan medidas transitorias adicionales a las establecidas en la Resolución AN No.19632-Elec de 22 de octubre de 2024, en virtud de la Suspensión Provisional de los Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de la empresa de distribución **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, para el periodo comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026, declarada por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como un organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad,” establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 4 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 señala que le corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia;
4. Que el artículo 96 del Texto Único de la Ley 6 de 1997 establece que la Autoridad definirá periódicamente las fórmulas tarifarias separadas, para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada. Además, indica que, de acuerdo con los estudios que realice, esta Autoridad Reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas y podrá definir las metodologías para la determinación de las tarifas;
5. Que mediante Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización, al cual deberán acogerse aquellas empresas que cuenten con su respectiva concesión para la prestación de esa actividad;
6. Que mediante la Resolución AN No.18702-Elec de 19 de septiembre de 2023, modificada por las Resoluciones AN No.18736-Elec de 5 de octubre de 2023 y AN No. 19328-Elec de 21 de junio de 2024, esta Autoridad Reguladora aprobó los Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)** para el periodo comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026 y se dictan otras disposiciones, aplicables a partir del 1 de octubre de 2023;
7. Que, en el marco de la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad interpuesta por el Magíster Irving Domínguez Bonilla, para que se declare Nula por Ilegal la Resolución AN No.18702-Elec de 19 de septiembre de 2023, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución de 9 de octubre de 2024, **SUSPENDE PROVISIONALMENTE** los efectos de dicha resolución, hasta que se resuelva el fondo de la controversia;



Resolución AN No. **19819** -Elec
De **26** de **diciembre** de 2024
Página 2 de 3



8. Que con la Resolución AN No.19632-Elec de 22 de octubre de 2024, esta Autoridad Reguladora, en cumplimiento de la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos de la Resolución AN No.18702-Elec de 19 de septiembre de 2023, ordenada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, restableció la vigencia del Pliego Tarifario de Distribución y Comercialización de la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)** para el periodo comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2022, actualizado al mes de junio de 2023, hasta tanto se resuelva la causa contencioso-administrativa o se adopte una nueva decisión tarifaria por parte de la Autoridad Reguladora;
9. Que, en virtud de lo anterior, desde el 23 de octubre de 2024, se está aplicando una tarifa desactualizada a los clientes de la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, la cual *no permite recaudar los ingresos necesarios para cubrir los costos reales del sistema eléctrico*. Los ingresos dejados de percibir por **ENSA** ascienden aproximadamente a siete millones de balboas (B/.7,000,000.00) por mes; lo que *está ocasionando un perjuicio al interés general*, habida cuenta que está en riesgo la confiabilidad y el abastecimiento del suministro eléctrico, debido a que las empresas generadores no podrían percibir los costos totales de generación eléctrica, así como se están limitando los recursos requeridos para la inversión, operación y mantenimiento de la red de distribución. En adición, se está afectando la asequibilidad del precio de la energía de los clientes de dicha empresa distribuidora, quienes tendrán que asumir el pago diferido de los montos aprobados mediante la Resolución AN No.18513-Elec de 22 de junio de 2023 y su modificación, para este periodo tarifario;
10. Que conforme lo contempla el artículo 97 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, en concordancia con el artículo 91 del Régimen Tarifario del Reglamento de Distribución y Comercialización, semestralmente se actualizan los cargos relacionados con las actividades de distribución, comercialización y alumbrado público por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), mientras que los costos de abastecimiento se actualizan revisando los costos reales y una nueva proyección de costos para el nuevo periodo;
11. Que la SUSPENSIÓN PROVISIONAL decretada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia también ha trastocado el trámite de la actualización tarifaria de la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)** para el primer semestre del 2025, debido a que el Pliego Tarifario aplicado transitoriamente, corresponde al Ingreso Máximo Permitido 2018-2022, el cual no está vigente;
12. Que, no obstante lo anterior, esta Autoridad solicitó a la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)** remitir la información para la actualización tarifaria del primer semestre del 2025; y luego del análisis respectivo, se evidenció que, adicionalmente a la afectación señalada en el considerando 9 de la presente Resolución, los clientes regulados de dicha empresa percibirían un incremento de 11.56%, del cual un 4.07% surge como consecuencia de la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la aplicación del Pliego Tarifario vigente del 1 de octubre de 2023 al 30 de junio de 2026, decretada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución de 9 de octubre de 2024;
13. Que, respecto a las funciones atribuidas a esta Autoridad Reguladora, nuestra más Alta Corporación de Justicia, ha indicado en pronunciamiento efectuado el 21 de julio de 2016, *que la Autoridad Nacional de los Servidores Públicos tiene facultades legales amplias para controlar y fiscalizar el servicio público de electricidad y le corresponde proteger los intereses generales de los administrados. Así como la de supervisar y verificar la aplicación del régimen tarifario y de los valores tarifarios, tanto a los usuarios como a las empresas de acuerdo con lo dispuesto en las leyes sectoriales*;
14. Que esta Autoridad Reguladora, en aras de mitigar el impacto económico para los clientes de la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, considera que, hasta tanto sea resuelta la causa contencioso-administrativa o se adopte una nueva decisión tarifaria, el Pliego Tarifario en aplicación no debe ser actualizado; no obstante, para reducir parcialmente los efectos de la no actualización, es necesario que la empresa distribuidora aplique a partir de enero de 2025, el mismo cargo variación por combustible (CVC) del mes de diciembre de 2024, que resultó de la aplicación del resuelto segundo de la Resolución AN No.19251-Elec de 31 de mayo de 2024, por la cual se declaró la actualización mensual parcial del mes de abril de 2024, para cubrir parcialmente los costos de generación y transmisión;

[Handwritten signatures]



Resolución AN No. 19819 -Elec
De 26 de diciembre de 2024
Página 3 de 3



15. Que vistas las consideraciones anteriores y en atención a que la actividad de distribución de energía eléctrica es regulada y dado el interés social involucrado en la misma, ya que se trata de la prestación de un servicio público, garantizando al mismo tiempo *el respeto al proceso judicial en curso*, es deber de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y objetivos de la Ley de su creación y de las leyes sectoriales, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)** suspender la actualización tarifaria correspondiente al primer semestre del 2025, hasta tanto se resuelva la causa contencioso-administrativa o se adopte una nueva decisión tarifaria por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)** aplicar en la factura de sus clientes a partir de enero de 2025 el mismo cargo variación por combustible (CVC) del mes de diciembre de 2024, que resultó de la aplicación del resuelto segundo de la Resolución AN No.19251-Elec de 31 de mayo de 2024, con la finalidad de cubrir parcialmente los costos de generación y transmisión, hasta tanto se resuelva la causa contencioso-administrativa o se adopte una nueva decisión tarifaria por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

TERCERO: COMUNICAR a la empresa de distribución **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)** que la presente Resolución rige a partir de su notificación, y que la misma sólo admite recurso de reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones; Resolución de 9 de octubre de 2024, emitida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral; Resolución AN No.19632-Elec de 22 de octubre de 2024; Resolución AN No.19251-Elec de 31 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

En Panamá a los veintisiete (27) días
del mes de Diciembre de
2024 a las 2:30 de la Tarde
Notifico al Sr. Julissa Robla de la
Resolución que antecede.

B-490-718

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 30 días del mes de diciembre de 2024

FIRMA AUTORIZADA

